

# LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Dinector: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Miércoles 21 de Junio de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 137
----------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Estatutos de la Asociación de Cafetaleros de Matagalpa. . . . . Pág. 1457

**HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

Franquicias y Privilegios a Benvenuto Martínez y Hermano Cfa. Ltda. . . . . 1463

Anéxase por un Mes Funciones de Oficial Presupuestario de Economía al Señor Francisco Díaz Estrada. . . . . 1464

Nómbrese Oficial Mayor de Ministerio de Hacienda y Crédito Público. . . . . 1454

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Modifícase Decreto No. 13 Sobre Número de Placas de Taxís en Granada. . . . . 1465

Nómbrense Representantes de Economía y Turismo Ante Comisión Nacional de Transporte . . . . . 1465

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Patente de Invención . . . . . 1465

Marcas de Fábrica. . . . . 1465

**SECCION JUDICIAL**

- Remates. . . . . 1466
- Títulos Supletorios. . . . . 1469
- Solicitud Venta de Terreno Ejidal. . . . . 1469
- Donaciones de Terrenos Municipales. . . . . 1470
- Arriendo de Terreno Ejidal . . . . . 1470
- Citaciones de Procesados. . . . . 1470

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Estatutos de la Asociación de Cafetaleros de Matagalpa**

No. 1494 — B. U No. 611502 — \$ 1,120.00

No. 632

El Presidente de la República,

**A c u e r d a :**

PRIMERO. — Aprobar en la forma siguiente la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Asociación de Cafetaleros de Matagalpa, que literalmente dicen:

En la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a las ocho de la noche del día diez y nueve de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—An mí, MANUEL GARCIA MONTIEL, Notario Público y Abogado de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para Cartular en el quinquenio que principió el veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, y los testigos idóneos que al final nominaré, comparecen los señores: don Julio Chavarria, casado, Efraim Valenzuela, casado; Róger Castellón, casado; Federico Arauz C., casado; César Tinoco Arauz, casado; Jesús Chavarria Arauz, casado; Miguel Laguna, casado; Rafael Mairena Castro, casado; Esteban Arauz, casado; Sebastián Valenzuela Tórrez, casado; Marjorie Mallowney, casada, Abelino González, casado; Isidoro Tercero O., casado; Mario Amador, casado; Armando Valenzuela, casado; Reynaldo Rivera, Casado; Ricardo Moller, casado; Juan Agustín Arauz, casado; Juan Ramón Tinoco Arauz, casado; Marco Antonio Laguna, casado; Cecilio Guillén, casado; Pablo Rocha Vásquez, casado; José Esteban Macewans, casado; Rolando M. Amort, casado; Edmundo Amador, casado; Julio Cisne, casado; Ruperto Quijano González, casado; Carlos Eger, divorciado; Francisco Lanzas Tercero, casado; Nieves Rivera, casado, Eric Smith, casado; Francisco Anzoátegui, casado; Luis Galeano, casado; Martín Rayo, casado; Francisco Cardoza, casado; Mariano Rodríguez, casado; Julio César Paredes, casado; Francisco Rivera Montenegro, casado; Uriel Pineda, casado; Luis Castillo, casado; Leticia de Solórzano, casada; Carlos Navarro, casado, Beatriz viuda de Rodríguez, viuda; Enrique Morales, soltero; Lucio Olivas, casado; Gerardo Alvarez, casado; Pastora viuda de Cantarero, viuda; Jaime Cuadra, casado; Leslie Reyes, soltera; Camilo Rosales, casado; Armando Rodríguez, casado, Eusebio Martínez, casado; Jorge Weimer Soza, casado; Federico Fley, casado, Napo-

león Cruz, casado; Pedro Castro S., casado; José Santos Escorcía, casado; Ruth viuda de Lara, viuda; Marina de Amorador, casada; Henry Haslam, casado, Rodolfo Mejía, casado; Margarito Arauz, casado; Milena Lanzas de Vega, casada; Mercedes viuda de Mairena, viuda; Francisco Rubén Baltodano Alfaro, casado; José Alberto Montoya, casado, Miguel Baldizón Hernández, casado; Pedro Francisco Blandón, casado; Ernesto Weimer, casado; Eugenio Blandón, casado; Sinforoso Espinoza, casado; Enrique Trewin, casado; Marcos Stulzer, casado; Walter Fraunberger, casado; Ciriaco Salgado, casado; Guillermo H. Montenegro, casado; Antonio Torres, casado; Carlos Zelaya, casado; Alejandro Cruz, casado; Ernesto Herrera, casado; Salomón Ríos, casado; Fausto Ríos, casado; Lorenzo González, casado; Tito González, casado; Entimo H. García, casado; Ignacio Arauz, casado; Alejandro Sáenz Montenegro, casado; Rigoberto Reyes, casado; Agustín Ramírez, casado, Adrián Montes, casado; Aníbal Rivera, casado; Roberto C. Parker, casado; Fanor Chavarría Arauz, casado; Juan Teodoro Arauz Cruz, casado; Carlos Hawkins Portillo, soltero; Fausto Molinares Pineda, casado; Mauricio Reyes Valenzuela, casado; Francisco Valenzuela, casado; Isaac Herrera, casado; Dionisio Molinares Pineda, casado; Pedro Centeno Reyes, casado; Rafael Pineda González, casado; Rigoberto Navarro Parrales, casado; Facundo Alvarado Ochoa, casado; Isidoro Palacios Zeledón, casado; Santos Palacios Zeledón, casado; don Juan Rosa Palacios, casado; Aníbal Navarro, casado; Wilfredo Mierisch, casado; Cilly Mierisch, soltera; Olga Mierisch, casada; y Nora Mierisch de Navarro, casada; Rosa Moreno viuda de Travers, viuda; Alfredo Travers, casado; y doña Ana Joaquina Tercero de Lanzas, casada; todos mayores de edad, agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres, de este domicilio, a quienes como a los testigos doy fe de conocer personalmente, así como de que son legalmente capaces para este acto, obligarse y contratar.—Accionan por sí y de común y entero acuerdo, otorgan. PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública constituyen una Asociación que se denominará "ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MATAGALPA", con asiento y domicilio en esta ciudad, de duración indefinida y tendrá por objeto la promoción, fomento y defensa de la industria cafetalera y de sus derivados, tomando como base el interés particular de todos y cada uno de los miembros que constituyen esta Asociación. A este efecto la Asociación de Cafetaleros de Matagalpa, empleará todos los medios que per-

mitan la Constitución y las Leyes de la República para hacer efectivos los fines para que es creada y ejercerá las actividades lícitas que garanticen la industria del café a que los otorgantes se dedican y especialmente se emplearán en su cometido todas las disposiciones que en su beneficio les garantice la Ley Creadora del Instituto Nicaragüense del Café de fecha diez de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Los otorgantes conscientes de que el cultivo y aprovechamiento del café constituye una industria básica de la Economía Nacional estiman que su desenvolvimiento en forma aislada traerá consecuencias imprevisibles al desarrollo económico de este Departamento y en especial a todos los productores, por lo que siendo de urgente necesidad la unión de todos sus esfuerzos para lograr un mejor aprovechamiento de sus actividades en beneficio de cada uno de los asociados y del Departamento en general. SEGUNDO: Que para mejor realización de sus propósitos la Asociación tendrá para su funcionamiento o para su activación una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Fiscal, un Tesorero, y cuatro Vocales, cuyas funciones se especificarán adelante, nombrándose ahora para los cargos referidos a don Róger Castellón, como Presidente; don Francisco Lanzas Tercero, Vice-Presidente, don Ricardo Moller, Secretario; don Uriel Pineda, Tesorero; don Reynaldo Rivera, Fiscal; y Vocales en su orden respectivo doña Marjorie Mullowney, don Luis Castillo, don Adrián Montes y don Fausto Molinares. — Los comparecientes otorgan al Presidente las facultades de un Apoderado Generalísimo para los fines y propósitos exclusivos de la Asociación de Cafetaleros de Matagalpa, que atrás quedan claramente explicados y además de las franquicias que la Ley señala para el Apoderado Generalísimo. El Presidente podrá entablar las acciones que el Derecho permite, interponer recursos ya sean ordinarios o extraordinarios y promover cualquier otra gestión judicial, extrajudicial, administrativa o de cualquier carácter siempre dentro de los fines para los cuales se organiza la Asociación de Cafetaleros de Matagalpa; que el mandatario podrá además poder, pedir y absolver posiciones, comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos, recibir cualquier cantidad de dinero o especie; sustituir el poder para lo judicial, pudiendo los sustitutos sustituirlos a su vez, en todo o en parte con reserva parcial o total de las facultades aquí consignadas; es entendido que el Poder Generalísimo y sus facultades especiales son conferidas por todos y ca-

da uno de los otorgantes de esta escritura y a favor del Presidente electo señor don Róger Castellón, o quien lo sustituya siendo por lo mismo todos los mandantes solidariamente responsables por las resultas del mandato de acuerdo con lo establecido en el Artículo mil trescientos cuarenta y cuatro del Código Civil. TERCERO: La Asociación de Cafetaleros de Matagalpa, será de duración indefinida. CUARTO: El Secretario de la Junta Directiva, será el órgano de comunicación con los particulares y con los miembros de la Asociación. El Tesorero administrará los fondos que aporten los comparecientes para la realización de los fines de la Asociación de Cafetaleros de Matagalpa. Los Vocales llenarán por su orden las vacantes que hubieren y en ese caso, como sustitutos tendrán todas las facultades conferidas al que ejerce el cargo que ellos entran a desempeñar por el orden establecido. QUINTO: Cada socio pagará en Tesorería como cuota de ingreso según producción, para lo cual se establecen tres categorías: PRIMERA CATEGORIA: Para aquellos socios cuya producción sea menor de cien cargas, veinte córdobas; SEGUNDA CATEGORIA: Para los socios que produzcan más de cien cargas hasta quinientas, cien córdobas y TERCERA CATEGORIA: Para los socios cuya producción exceda del límite anterior de quinientas cargas, doscientos córdobas; y mensualmente para los de primera categoría, cinco córdobas; para los de segunda categoría, diez córdobas y para los de tercera categoría, quince córdobas. SEXTO: Cualquier productor de café, podrá en lo sucesivo formar parte de la Asociación adhiriéndose a ella, de conformidad con lo estipulado en esta escritura. La Junta Directiva hará la calificación quedando el solicitante en caso de ser aceptado debidamente incorporado a la Asociación pagando la correspondiente cuota de ingreso y las demás cuotas mensuales, desde la fecha de su admisión. SEPTIMO: Las decisiones tomadas por la Directiva serán por mayoría de votos y en su caso el Presidente tendrá doble voto. OCTAVO: Los comparecientes manifiestan que estiman el otorgamiento de esta escritura en la suma de Un Mil Córdobas. NOVENO: La Asociación de Cafetaleros de Matagalpa, se registrará por los siguientes Estatutos:

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CAFETALEROS DE MATAGALPA

### Capítulo Primero

Arto. 1o.—Se crea la presente Asociación que se denominará Asociación de Cafetaleros de Matagalpa y cuyo domicilio se-

rará el de esta ciudad y su duración indefinida.

Arto. 2o.—Esta Asociación se constituye como entidad apolítica con el objeto de vincular a todas las personas que se dediquen a la promoción, fomento y defensa del cultivo del café o de la Industria cafetalera en sus diferentes actividades de productores con los siguientes fines:

- a) —Velar por los intereses de las actividades cafetaleras en todos sus aspectos estimulando su incremento y protegiéndolos por todos los medios y recursos a su alcance;
- b) —Suministrar toda clase de información en lo referente a cualquiera de los aspectos que se relacionan con la producción y del café e intervenir a solicitud de sus asociados en todos aquellos asuntos que directa e indirectamente les afecten;
- c) —Realizar estudios y elaborar planes para el mejor aprovechamiento del cultivo del café;
- d) —Gestionar el establecimiento de servicios técnicos de investigación, experimentación, demostración y extensión para el mejoramiento de los sistemas de cultivo e industrialización del café; lo mismo que para la conservación y mejoramiento de los suelos dedicados a dicho cultivo y para combatir las plagas y enfermedades de los cafetos;
- e) —Velar porque las Leyes que se promulguen no sean perjudiciales al desenvolvimiento de la producción y cultivo del café, oponiéndose por todos los medios a su alcance a cualquier proyecto de Ley perjudicial a esta industria y procurar que la política económica seguida por El Estado sea la más conveniente a la industria cafetalera en particular y de la Economía Nacional en general cooperando con los organismos respectivos haciendo que sus asociados y los funcionarios públicos cumplan y respeten las Leyes.

### Capítulo Segundo

#### *De los Asociados*

Arto. 3o.— Para ser miembro de la Asociación, se requiere:

- a) —Ser propietario de una finca de café en este Departamento y tener sus títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de Matagalpa o cuyos títulos que acrediten su propiedad estén inscritos en la comprensión de Productores de café en la Zona número tres de la Ley Creadora del Instituto del Café y que

residan en este Departamento. En caso de que los Productores asociados tengan sus plantaciones en tierra nacional o Municipal y carezcan de títulos, deberán presentar constancia del Jefe Político o del Alcalde Municipal o testimonio de tres miembros de la Asociación de que son productores;

- b) —Ser de reconocida solvencia moral y tener manifiesto interés y entusiasmo por los fines de esta Asociación; y
- c) —Aceptar y cumplir con lealtad los deberes que esta Asociación impone.

Arto. 4o.—Habrà únicamente una clase de socios: Activos.

Arto. 5o.—Son obligaciones de los asociados:

- a) —Acatar y cumplir con los presentes Estatutos así como las resoluciones tomadas en Asamblea General o en sesión de la Junta Directiva;
- b) —Cooperar con todo interés al engrandecimiento de la Asociación prestándole al efecto todo el apoyo moral y material a su alcance;
- c) —Asistir a las reuniones para que fueren convocados;
- d) —Procurar el ingreso de nuevos miembros que se consideren útiles para la Asociación;
- e) —Cubrir con puntualidad las cuotas o contribuciones correspondientes;
- f) —Desempeñar con lealtad y sin reserva los cargos, comisiones o trabajos que les sean encomendados.

Arto. 6o.—Son derechos de los socios:

- a) —Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses morales y materiales y disfrutar de los beneficios y resultados que la acción colectiva lograre;
- b) —Recibir el respaldo y apoyo de la Asociación siempre que la solicitud estuviere dentro del radio de acción de las atribuciones de la Asociación;
- c) —Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- d) —Ser electo y elegibles de conformidad con estos Estatutos;
- e) —Elegir en Asamblea General a los miembros de la Junta Directiva por votación secreta, debiendo siempre proponerse en la Asamblea dos candidatos a cada cargo por lo menos;
- f) —Solicitar la celebración de Asambleas Extraordinarias para cualquier fin que se pretenda, siempre que a juicio de la Junta Directiva se justifique o que la solicitud sea firmada por lo menos por un diez por ciento del total de los socios.

Arto. 7o.—La calidad de Asociados se pierde, sin derecho a reclamo alguno, por cuotas no enteradas a la Asociación:

- a) —Por incumplimiento o violación de cualquiera de sus deberes estipulados en el Artículo quinto de los presentes Estatutos, así por la comisión o participación en actos que desprestigien o entorpezcan su funcionamiento;
- b) —Por no pagar la cuota de entrada a más tardar un mes después de haber sido admitido;
- c) —Por incumplimiento en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor a juicio de la Junta Directiva.

### Capítulo Tercero

#### *De la Asamblea General*

Arto. 8o.—La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación, siendo de su competencia la resolución de todos aquellos asuntos que por su índole o por su indicación legal o reglamentaria, no pueden ser resueltos por la Junta Directiva.

Arto. 9o.—La Asamblea General estará formada por todos los miembros, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto, las personas que son socios y que no pueden asistir a las Asambleas Generales podrán hacerse representar por medio de carta extendida a favor de otro socio; pero ningún socio podrá representar a más de dos personas.

Arto. 10.—La Asamblea General deberá reunirse el segundo domingo de Abril de cada año durante todo el tiempo de su subsistencia para elegir a la Junta Directiva, conocer los informes que ésta presente y resolver los problemas de su competencia. Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, por propia determinación o a solicitud del diez por ciento de los socios, de acuerdo con el inciso f) del Artículo sexto.

Arto. 11.—La convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General se hará públicamente por correo o telégrafo o demás medidas que se juzguen convenientes; esta convocatoria deberá hacerse con quince días de anticipación. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrá conocerse de los asuntos indicados en la convocatoria.

Arto. 12.—Toda Asamblea legalmente convocada podrá efectuarse válidamente con la concurrencia del quinto de los socios que integran la Asociación. Cuando por falta de quórum no se pudiera celebrar esa Asamblea se efectuará ocho días después, sin previa convocatoria, con

cualquiera que sea el número de los socios que concurran. Las decisiones se tomarán siempre por mayoría de votos.

Las decisiones y deliberaciones se registrarán en el acta respectiva.

Arto. 13.—Solamente los socios inscritos con dos meses de anticipación a la fecha de la Asamblea y los que estén solventes con la Asociación tendrán derecho a votar.

#### Capítulo Cuarto

##### *De la Junta Directiva*

Arto. 14.—La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva integrada por nueve miembros electos por mayoría en Asamblea General por un período de un año pudiendo ser reelectos. La Junta Directiva se constituirá de la manera siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y cuatro Vocales. Serán sus deberes y responsabilidades;

- a) —Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente o por tres de sus miembros que lo soliciten. El quórum de la Junta Directiva se formará por cinco de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos;
- b) —Disponer lo conducente para la realización de los fines;
- c) —Convocar públicamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- d) —Organizar interiormente la Asociación para su mejor funcionamiento confeccionando el Reglamento Interno de la Asociación que deberá ser aprobado por la Asamblea General;
- e) —Administrar los fondos de la Asociación y examinar las cuentas de la Tesorería;
- f) —Preparar el presupuesto de Egresos e Ingresos;
- g) —Conocer de las vacantes de cualquiera de sus miembros y reponerlos;
- h) —Resolver las solicitudes de ingreso de los nuevos socios;
- i) —Velar por el cumplimiento de los fines para lo cual se crea la Asociación;
- j) —Conferir poder para determinados asuntos a abogados o procuradores, asociados o particulares y autorizar al Presidente u otro miembro de la Junta Directiva para que otorguen cualquier contrato a nombre de la Asociación;
- k) —Las demás funciones que le señale el Reglamento.

Arto. 15.—La Junta Directiva no podrá autorizar gastos ni erogaciones de nin-

guna especie que no sean para cubrir gastos propios de la Asociación, excepto por acuerdo especial de la Asamblea General.

##### *Del Presidente*

Arto. 16.—Son atribuciones del Presidente:

- a) —Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo;
- b) —Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- c) —Autorizar con su Visto Bueno los recibos que deba pagar el Tesorero;
- d) —Firmar en unión del Tesorero los cheques emitidos contra el depositario de los fondos de la Asociación; y con el Secretario, las actas de las sesiones;
- e) —Redactar la memoria anual de la Asociación que será leída en la sesión inaugural de cada año;

##### *Del Vice-Presidente*

Arto. 17.—Sustituirá al Presidente en caso de ausencia y en tal ejercicio tendrá las mismas facultades, deberes y responsabilidades que al presidente le sean señalados en estos Estatutos y en el Reglamento.

##### *Del Secretario*

Arto. 18.—El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación. Contestará la correspondencia, dará la información que le soliciten los asociados y los particulares, previa autorización del Presidente. Firmará con el Presidente las Actas y las insertará en el libro respectivo. Llevará el Registro de los miembros y estará encargado del archivo.

##### *Del Tesorero*

Arto. 19.—Son obligaciones del Tesorero:

Custodiar los fondos de la Asociación; recaudar las contribuciones que se establezcan; depositar los fondos en una Institución Bancaria de la localidad; librar junto con el Presidente los cheques que expida la Asociación; Llevar la Contabilidad en debida forma; presentar un balance mensual a la Junta Directiva y un informe anual de la situación financiera en la Asamblea General Ordinaria.

##### *Del Fiscal*

Arto. 20.—Son Obligaciones del Fiscal: Vigilar el debido cumplimiento de estos Estatutos y Reglamentos y de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General; concurrir con el Presidente a las revisiones que se realicen en la Tesorería, revisando al final de cada año, las cuentas de dicha Tesorería apro-

bando o improbando los balances mensuales o anuales.

#### *De los Vocales*

Arto 21.—En caso de ausencia los Vocales repondrán por orden de elección a los otros miembros de la Junta Directiva correspondiente y tendrán las mismas obligaciones y facultades a aquellos concedidos. Si la ausencia fuere definitiva la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para llenar estas vacantes.

#### Capítulo Quinto

##### *De los Fondos de la Asociación*

Arto. 22.—Constituirán los fondos de la Asociación:

- a) —La cuota de ingreso y la cuota mensual que pague cada asociado;
- b) —Las demás contribuciones que se establezcan a cargo de los socios en Asamblea General;
- c) —Todos los demás ingresos que sean aprobados por la Junta Directiva;
- d) —Las donaciones que le hagan a la Asociación.

#### Capítulo Sexto

##### *De la Modificación de Estatutos y Disolución de la Asociación*

Arto. 23.—Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por Asamblea General en reunión extraordinaria expresamente convocada para ese efecto. Las reformas propuestas necesitarán por lo menos de las dos terceras partes de los votos presentes para poder ser efectivas.

Arto. 24.—La disolución de la Asociación sólo podrá ser acordada por las dos terceras partes del total de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese solo efecto. En caso que no se pueda reunir el número de socios a que se refiere el párrafo anterior, después de la segunda convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria será válida para este objeto de disolución por la votación de las dos terceras partes de los presentes.

Arto. 25. — En caso de disolución los enseres de la Asociación serán distribuidos entre los asociados por una comisión de tres miembros nombrados por la Asamblea General y ésta les señalará un plazo no mayor de seis meses para cumplir su cometido.

#### *Disposiciones Generales*

Arto. 26.—La Asociación gozará de todos los derechos a que se refiere el Artículo Ochenta y siete del Código Civil.

#### *Disposiciones Transitorias*

Arto. 27. — Por esta sola vez la Junta Directiva aquí nombrada fungirá hasta el día nueve de Abril del corriente año, fecha en que se verificará la primera sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas. Así se expresaron los otorgantes a quienes instruí, acerca del valor, objeto y trascendencia legales de este acto, las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, las especiales que encierra y envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y la necesidad de su aprobación por el Supremo Gobierno. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente, todo lo escrito, a los comparecientes dichos, en presencia de los testigos: Hernaldo González Membreño y Helberto Mairena Larios, los dos mayores de edad, casados, oficinistas y de este domicilio, le dan aquéllos su aprobación, ratifican y firmamos todos, a excepción de los comparecientes señores: Pedro Centeno, Rafael Pineda, Juan Rosa Palacios y Facundo Alvarado, por expresar que no saben, pero a sus ruegos firma el primer testigo nominado. Doy fe de todo lo relacionado. Julio Chavarría, E. Valenzuela, Róger Castellón O., Federico Arauz, C. Tinoco Arauz, Jesús Chavarría A., Miguel Laguna, Rafael Mairena C., Esteban Arauz, Sebastián Valenzuela T., Marjorie Mallowney, Abelino González, Isidoro Tercero O., Mario Amador, Armando Valenzuela, Reynaldo Rivera, Ricardo Moller, Juan A. Arauz, Juan Tinoco Arauz, Marco Ant. Laguna, C. Guillermo M., Pablo Rocha V., J. Esteban Macewans, Rolando W. Amort, Edmundo Amador, Julio Cisne P., Ruperto Quijano P., Carlos Eger, F. Lanzas T., Nieves Rivera, Eric Smith, Francisco Anzoátegui, Luis Galeano, Martín Rayo, Franco Cardoza, Mariano Rodríguez, Julio C. Paredes, Francisco Rivera M., Uriel Pineda, Luis Castillo, Leticia de Solórzano, C. Navarro R., Beatriz v. de Rodríguez, E. Morales E., Lucio Olivas, Gerardo Alvarez, Pastora v. de Cantarero, Jaime Cuadra, Leslie Reyes, Camilo Rosales, Armando Rodríguez, Eusebio Martínez H., Jorge Weimer S., Federico Fley L., N. Cruz G., Pedro Castro S., J. Santos Escorcía, Ruth viuda de Lara, Marina de Amador, Henry Haslam, Rodolfo Mejía, Margarito Arauz, Milena Lanzas de Vega, Mercedes v. de Mairena, Franco. Rubén Baltodano A., J. Alberto Montoya, Miguel Baldizón H., P. Francisco Blandón, E. Weimer, Eugenio Blandón, Sinforoso Espinoza, E. Trewin, M. Stulzer, Walter Fraunberger, Ciriaco Salgado, Guillermo H. Montenegro, Antonio Tórrez, Carlos Zelaya, A. Cruz, Ernesto Herrera, Salomón Ríos, Fausto Ríos, Lorenzo González, Tito González, Entimo H.

García, Ignacio Arauz, Alejandro Sáenz M., Rigoberto Reyes, Agustín Ramírez, Adrián Montes, Aníbal Rivera, Roberto C. Parker, Fanor Chavarría, Juan T. Arauz Cruz, Carlos Hawkins P., Fausto Molineros, Timoteo Castillo, Mauricio Reyes V., Franco. Valenzuela, Isaac Herrera, Dionisio Molineros P., Eduardo R. Pineda, Rigoberto Navarro P., Isidoro Palacios Z., Santos Palacios Z., A. Navarro, Wilfredo Mierisch, Cilly Mierisch, Olga Mierisch, Nora Mierisch de Navarro, Rosa Moreno v. de Travers, Alfredo Travers, Ana Joaquina Tercero de Lanzas, H. González M., H. Mairena Larios, Man. García Montiel. — Notario.

PASO ANTE MI, del reverso del folio quince al reverso del folio veinticinco de mi PROTOCOLO número TRECE que llevo en el corriente año; y a solicitud del Presidente don Róger Castellón, para título de la Asociación de Cafetaleros de Matagalpa, libro este segundo testimonio en siete hojas útiles que firmo, sello y rubrico y al que no adhiero timbres fiscales por haberlo hecho ya en el testimonio que libré a las once de la mañana del día veintiuno de Enero del corriente año. Todo en la ciudad de Matagalpa, a las diez de la mañana del día diecisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. — *Manuel García Montiel*. Notario.

SEGUNDO: Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación, se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas para mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. — “Año Rubén Darío”. — LORENZO GUERRE-RO. — El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*”

## Hacienda y Crédito Público

### Franquicias y Privilegios a Benvenuto Martínez y Hermano Cía. Ltda.

No. 1403—B/U No. 628130—\$248.00  
\$ 12.00

No. 71

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero.—La solicitud presentada por la firma «Benvenuto Martínez y Hermano Cía. Ltda.» para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Departamento de Managua y que dedicará a la producción de Alimentos para Animales.

Segundo.—La Resolución No. 10, dictada por el Ministerio de Economía a las ocho de la mañana del día 31 de Mayo de 1967, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la citada Ley, con base en el Decreto No. 71 del 28 de Marzo de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 111 del 20 de Mayo del mismo año.

Tercero.—La comunicación de fecha 1 de Junio de 1967, por la cual el señor Benvenuto Martínez en su calidad de Representante Legal de la firma «Benvenuto Martínez y Hermano Cía. Ltda.» acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que para colocar a esta Planta en un mismo nivel de competitividad con sus similares nacionales clasificadas, es procedente otorgarle los beneficios inherentes a la clasificación recomendada por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas,

Implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

- b) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al Industrial favorecido.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho la examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) —Exención total de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como la produc-

ción y venta en fábrica de los productos que elabore.

Los privilegios y franquicias especificados en los acápites anteriores tendrán el mismo vencimiento señalado en el Decreto No. 71 del 29 de marzo de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 111 del 20 de Mayo del mismo año.

Arto. 2o. —Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, y a iniciar sus actividades de Producción dentro del plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o. —Publicar este Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta» para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Anéxase por un mes Funciones de Oficial Presupuestario de Economía al Señor Francisco Díaz Estrada

No. 193

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,  
Acuerda:

Unico: Anexar, sin sueldo adicional, al Señor Francisco Díaz Estrada, Colaborador de la Sección de Presupuesto del Ministerio de Economía, las funciones de Oficial Presupuestario de aquel Ministerio, por el término de un mes, del 1o. al 30 de Junio de 1967, debido a que el Titular Doña Lyla Gómez de Castillo, fue preavisada y su nombramiento cancelado, según Acuerdo No. 175—A de 1o. de Junio en curso.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 6 de Junio de 1967.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) General *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Nómbrese Oficial Mayor de Ministerio de Hacienda y Crédito Público

No. 195

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,  
Acuerda:

Unico: Nombrar Oficial Mayor del Mi-

nisterio de Hacienda y Crédito Público al Doctor Abelardo Martínez Pérez, a partir del 1o. de Junio de 1967, sin devengar sueldo por el mencionado mes.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y devengará el sueldo mensual, a partir de Julio de 1967, de Cuatro Mil Córdobas (₡ 4.000.00), Codificación 7—0—071301010111009—10 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial. —Managua, D. N., 7 de Junio de 1967.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) General *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Economía

### Modifícase Decreto No. 13 Sobre Números de Placas de Taxis en Granada

Decreto No. 8

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El número de Taxis del Departamento de Granada que prestan servicio de transportación de pasajeros es mayor al número de Placas que fija el Decreto No. 13 de fecha 7 de Septiembre de 1964, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial en el No. 211 del 16 del mismo mes y año, citado, desigualdad debida a que, cuando fue publicado el Decreto que se cita, ya se habían vendido siete (7) placas más del número señalado en el Decreto y como los adquirentes se proveyeron de vehículos para trabajar, se han hecho acreedores a un derecho del cual no pueden ser desposeídos sin perjuicio de sus intereses.

Por Tanto:

En uso de sus facultades que le confieren los Decretos Nos. 29 y 402 del 12 de Febrero y 12 de Marzo ambos del año de 1959 y el Artículo 195, Inciso 3) Cn.

Decreta:

Artículo 1o.—Modifícase el Decreto No. 13 publicado en «La Gaceta» No. 211 del dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el sentido de que el número de Placas para taxis en el Departamento de Granada, se limitan a 90.

Artículo. 2o.—Las siete (7) placas con que se aumentan el número de 83 que fijaba el Decreto No. 13, se adjudicarán a las personas siguientes:

- 1o.—Lorenzo Guerrero Gutiérrez
- 2o. Jorge Alberto Gómez Bermúdez
- 3o. Alfredo Miranda Alemán
- 4o. Margarita Sampson

- 5o. Dagoberto Ulloa
- 6o. Carlos Gómez Orozco
- 7o. Domingo Jiménez

Artículo 3o.—El presente Decreto surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—A. SOMOZA D., Presidente de la República.—*Ing. Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.

### Nómbrense Representantes de Economía y Turismo ante Comisión Nacional de Transporte

Acuerdo No. 11—V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo No. 1331 del 4 de Abril de 1967.

Acuerda:

Nombrar Representante del Ministerio de Economía y Representante de la Dirección General del Turismo ante la Comisión Nacional del Transporte, a los señores Dr. Orlando Barreto Argüello y Mayor G. N., Inocente Mojica, respectivamente.

Los nombrados tomarán posesión ante el Ministro de Economía.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—A. SOMOZA D.—Presidente de la República.—*Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Patentes de Invención

Nº 1567 — B/U Nº 628150—₡ 90.00

Diseños y Construcciones, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Patente de Invención sobre:

«Un Sistema Prefabricado para Casas Pequeñas de un Piso»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, catorce Junio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 1

### Marcas de Fábrica

Nº 1370 —B/U Nº 228112— ₡ 45 00

Engle Pencil Company, mediante apoderado, solicita registro marcas:

«Prismacolor», «Mirado», «Turquoise»

Para: Clase 40.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintitrés Mayo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 1377 —B/U Nº 628110— ₡ 45.00  
Mead Johnson & Company, mediante apoderado,  
solicita registro Marcas:

«Tropamicin», «Tropagel»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.  
Oyense oposiciones  
Oficina Patentes Managua, veintitrés Mayo mil  
novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Co-  
misionado Patentes. — José Villanueva, Secre-  
tario. 3 1

Nº 1564 —B/U Nº 628148 — ₡ 45.00  
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft Alema-  
nia, mediante apoderado solicita registro marca:

«Uslin»

Para: Clase 9, Productos Farmacéuticos.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, diecinueve Junio mil  
novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Co-  
misionado. — José Villanueva, Secretario. 3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 1554 — B/U Nº 622808 — ₡ 90.00  
Tres tarde, cinco Julio entrante, subastaráse me-  
jor postor, seis manzanas Valle Apanás, Jinotega,  
lindante: oriente y norte, Guillermo Palacios; oc-  
cidente, callejón, Rafael Rizo; sur, Dr. Moisés  
Casco.

Ejecuta: Corfina Herdocia de Palacios a Suce-  
sión Emilio Gómez Gómez.

Base: Mil Córdoba.

Oírane postores.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, doce Junio  
mil novecientos sesentisiete. — E. Zamora. — Er.  
Campo Valerio, Srlo. 3 2

Nº 1566—B/U Nº 628149 — ₡ 405.00

Once de la mañana doce de Julio próximo, subas-  
taráse este Juzgado mejor postor, finca rústica «Ne-  
japa» ubicada en jurisdicción esta ciudad; formada  
por fusión de hecho de dos lotes descritos indivi-  
dualmente así: A) Propiedad situada al surcote  
de esta ciudad, integrada por dos parcelas, una en  
el sitio «Motastepe» como de doscientas manzanas  
de cabida que comprende dentro la laguna de Ne-  
japa y faldas y cuenca hasta el borde superior, li-  
mitada: norte, terrenos poseídos por David Rasco-  
sky y propiedad de la sucesión de Aurelio Estrada;  
sur, camino que conduce al «Apante» y terrenos de  
«Motastepe» ocupados por Matías Páramo; oriente,  
terrenos ejidales; occidente, terrenos de «Motaste-  
pe» conocidos como «El Ratón»; la otra par-  
cela llamada «El Ratón» como con ciento cin-  
cuenta manzanas de cabida de la cual se había  
desmembrado al norte un lote como de cincuenta o  
sesenta manzanas, limitada: oriente, laguna de Ne-  
japa; occidente, terrenos de Daniel Molina, camino  
enmedio; norte terrenos de la sucesión de Aurelio  
Estrada; sur, terrenos de Procopio Jarquín y Salva-  
dor Lezama, camino enmedio; y B) Propiedad  
como de ciento cincuenta y cinco manzanas, lla-  
mada «Laguna Seca», limitada: oriente, terrenos  
poseídos por David Rasco-sky; occidente, carretera  
enmedio terrenos de la sucesión de Aurelio Estrada;  
sur, fincas de Leonor Martínez y de la sucesión de  
Aurelio Estrada. Inscritos respectivamente con nú-  
mero 1914, folio 31 del Tomo CLVI y folios 20 y 21 del  
Tomo CCCXXXVII, asiento 60, y Número 8581, folios  
24 al 26 del Tomo CLVI, asiento 60, ambos del  
Registro Público del Departamento de Managua.

Ejecución: Soledad Abaúnza de Pasos contra Ca-  
milo González Cervantes,

Avalúo o precio pactado: Ciento Sesenta Mil  
Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Dis-  
trito. Managua, D. N., diez y seis de Junio de mil  
novecientos sesenta y siete. — I. Palma Martínez,  
Juez lo. de lo Civil del Distrito. — F. Castillo F.,  
Secretario.

3 1

El día Domingo 25 de Junio de 1967 a las 8:00  
a.m. en la Sala de Remates de esta Oficina Prin-  
cipal y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y  
13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al  
mejor Postor, las prendas de plazo vencido de-  
talladas a continuación cuyos dueños no las hu-  
bieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en es-  
ta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas  
y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
2125 1	Cad. sin dije, 13 grs. . . . .	₡ 67.50
4615 3	Anillos dist., 1 puls. Nº 8, y 2 cad. dist., 23 grs. . . . .	116.80
4616 2	Anillos dist., 1 puls. Nº 8, y 2 cad. dist., 23 grs. . . . .	116.80
4617 1	Cad. con med. golp., 1 med. y 2 anillos dist., 20 grs. . . . .	73.00
4618 1	Cda. mart. con dije de Cris- to y 3 anillos dist., 10 grs. . . . .	51.10
4621 1	Cad. ord. con dije de med. y 2 dijes dist., 38 grs. . . . .	131.40
4623 1	Puls. de cad. mart., 90 grs. . . . .	365.00
4838 1	Puls. para reloj y 2 anillos dist., 18 gramos . . . . .	73.00
4840 1	Cad. con med. golp., 2 ani- llos dist., 1 par de argollas, 10 gramos . . . . .	43.80
4843 1	Par de argollas y 1 cad. con dije de Cristo, 10 grs. . . . .	36.50
5021 1	Anillo, 9½, gramos . . . . .	58.40
5033 1	Cad. tej. chino con dije de Cristo golp., 20 grs. . . . .	116.80
5046 1	Cad. tej. chino con med. y 1 anillo, 22 grs. . . . .	116.80
5057 1	Cad. rev. con dije de Cristo golp., 7 gramos . . . . .	43.80
5064 1	Cad. ord. con dije de Cristo golp., 15 gramos . . . . .	87.60
5084 1	Puls. tej. corozo 2 anillos grab. la puls. tiene med., 23 gramos . . . . .	116.80
5126 1	Esclava de cad. mart. lam. lisa sin cad. de seg., 60 grs. . . . .	321.20
5135 1	Cad. con dije de med. y 2 puls. dist., 13 grs. . . . .	58.40
5207 2	Anillos dist., 7 grs. . . . .	43.80
5245 1	Par de chongos golp., 4 grs. . . . .	21.90
5248 1	Puls. tej. Nº 8, y 1 anillo, 22 gramos . . . . .	116.80
5252 1	Puls. tej. 1 par chapas y 1 anillo, 15 gramos . . . . .	87.60
5253 1	Anillo golp., 10 grs. . . . .	51.10
5254 1	Cad. con med. 1 dije 1 anillo y 1 par de chapas, 21 grs. . . . .	109.50
5291 1	Cad. con dije de med. 7 grs. . . . .	36.50
5294 1	Puls. de eslab., 13 grs., . . . . .	73.00
5295 1	Par de argollones y 1 puls. tej. chino, 3 grs. . . . .	17.52
5299 2	Anillos dist. y 1 cad. mart. con dije de Cristo, 34 grs. . . . .	175.20
5300 4	Anillos distintos, 45 gramos . . . . .	248.20
5301 4	Cad. dsitintas con sus dijes, 65 gramos . . . . .	292.00
5302 3	Cad. dist. con sus dijes, y 1 dije golp., 58 grs. . . . .	292.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
5303	3 Anillos distintos, y 1 cad. con dije de med. golp., 51 grs.	292.00	99084	7 Anillo, y 1 cad. con dije de med., 24 gramos . . . . .	146.00
5304	3 Anillos dist. 1 cad. con med. de 10 K., 51 gramos . . . . .	248.20	00243	1 Abanico eléctrico marca ERRES 3 velocidades . . . . .	146.00
5305	3 Anillos dist. 1 Puls. tej. Nº 8, 71 gramos . . . . .	292.00	00554	1 Par de chapas, 1 anillo y 1 cad. sin dije, 9 grs. . . . .	51.10
5306	3 Anillos dist. 1 Puls. tej. Nº 8, 65 gramos . . . . .	292.00	00567	2 Cad. distintas con sus dijes, 19 gramos . . . . .	87.60
5307	1 Cad. ord. con med. de 10 K. y 2 anillos dist., 36 grs. . . . .	160.60	00578	2 Anillos dist. y 1 cad. con dije de med., 13 grs. . . . .	65.70
5308	1 Cad. ord. con dije de med. 3 anillos dist., 40 gramos . . . . .	189.80	00593	1 Anilo y 1 esclava tej. chino, 16 gramos . . . . .	87.60
5309	2 Cad. dist. con sus dijes, 53 grs.	219.0	00597	1 Par de chapas, 2 grs. . . . .	11.68
5309	2 Cad. dist. con sus dijes, 53 gramos . . . . .	319.00	00637	1 Abanico eléctrico marca VANDER, 3 velocidades . . . . .	146.00
5310	2 Anillos dist. y 1 puls. tej. chino, 40½ gramos . . . . .	175.20	00659	1 Par de argollas golp. y cad. ord. con dije de med., 14 grs.	58.40
5311	2 Cad. dist. con sus dijes, 1 puls. mart., 40 gramos . . . . .	219.00	00746	1 Puls. tej. Nº 8, 1 esclavita con dije de med., 10 grs. . . . .	51.10
5322	1 Puls. tej. Nº 8, 7 gramos . . . . .	36.50	00767	1 Cámara fotográfica marca DIANA 120 . . . . .	14.60
5330	1 Puls. tej. chino con dipe de med. de 10 K., 18 grs. . . . .	102.20	00791	1 Cad. con dije de Cristo y 1 esclava tej. chino 16 grs. . . . .	87.60
5331	1 Cad. tej. chino con med. golp. de 10 K. 14½ gramos . . . . .	67.70	00792	1 Cad. rev. sin dije y 1 anillo, 4 gramos . . . . .	21.90
5384	1 Puls. incomp. tej. chino, 17 gramos . . . . .	75.00	00821	1 Par de argollas golp. y 1 esclava tej., 12 gramos . . . . .	65.70
5385	1 Puls. tej. Nº 8, 12 grs. . . . .	65.70	00831	1 Cad. tej. chino y 1 cad. sin dije, 27 gramos . . . . .	146.00
5386	1 Anillo con piedra roja, 9 grs.	51.10	00881	1 Puls., 12 grs. . . . .	65.70
5387	1 Anilo de meseta lisa, 7 grs.	29.20	00914	1 Anillo y 1 cad. con dije de Cristo golp. 25 grs. . . . .	146.00
5392	1 Par de argollas golps., 5 grs.	29.20	00977	1 Anillo, 10 grs. . . . .	58.40
5393	1 Puls. de eslabones, 28 grs. . . . .	146.00	0986	1 Anilo de meseta lisa 1 anillo liso con letras, 17 grs. . . . .	87.60
5415	1 Anillo con piedra roja, 9 grs.	51.10	00991	1 Puls. tej. Nº 8 con dije de camello golp., 18 grs. . . . .	36.50
5316	1 Anillo con una piedra, 13 grs.	73.00	01023	1 Cocina eléctrica marca SIEMENS de 2 quemadores . . . . .	43.80
5417	3 Anillos dist., 13 grs. . . . .	73.00	01039	2 Anillos distintos, 19 grs. . . . .	102.20
5358	1 Cad. con med., 15 gramos . . . . .	87.60	01040	3 Esclavas distintas, 17 grs. . . . .	87.60
5473	1 Puls. tej. Nº 8 con dije de med., 17 grs. . . . .	58.40	01044	1 Pulserita de cad. lamina con nombre, 13 grs. . . . .	58.40
5481	1 Cad. ord. con dije de med., 14½ gramos . . . . .	73.00	01046	1 Puls. tej. Nº 8, 13 grs. . . . .	65.70
5546	1 Par de chapas, 1 anillo y 1 anillo y 1 puls. Nº 8, 11 grs.	58.40	01078	1 Reloj inox. marca ORIS con puls. . . . .	29.20
5563	1 Anilo con piedra roja, 4 grs. 1 reloj marca ORIS con Puls.	73.00	01092	1 Balaña café con 1 cerradura en mal estado con su llave . . . . .	29.20
5571	1 Puls. rolliza golp. con cad. de seg., 20 grs. . . . .	116.80	01112	2 Anilo distintos, 8 grs. . . . .	43.80
5583	1 Puls. tej. Nº 8, 13 grs. . . . .	73.00	01120	1 Gacillita con 1 dije, 1 dije de moneda de 2½ pesos mex. 1 esclavita y 1 anillo con sol. 10 gramos . . . . .	58.40
5585	1 Puls. rev. comp. de 11 monedas de 2½ pesos mex., 26 grs.	146.00	01243	2 Anillos distintos golp., 4 grs.	21.90
5586	1 Cad. con dije de Cristo golp. 13 gramos . . . . .	73.00	01258	1 Par de argollas ochavadas, 7 gramos . . . . .	36.50
SERIE "N" Y "Ñ"			01304	1 Reloj inex. marca SORNA con puls. . . . .	43.80
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS			01306	1 Anillo, 1 cad. ord. con dije, 12 gramos . . . . .	65.70
85866	1 Cad. con med. de 10 K., 23 gramos . . . . .	91.20	01366	1 Cad. sin dije 3½ grs. . . . .	17.52
86804	1 Puls. tej. chino, 13 grs. . . . .	76.00	01380	4 Puls. distintas, 2 cad. con sus dijes y 1 anilo, 103 grs. . . . .	560.40
88725	1 Esclavita, 2 cad. con dijes, y 2 pares de chapas, 15 grs. . . . .	90.00	013389	2 Anillos dist. 1 esclavita tej. y 1 cad. rev. sin dije, 12 gramos . . . . .	65.70
89376	1 Anillo y 1 esclava, 50 grs. . . . .	285.00	01398	2 Puls. distintas, 23 grs. . . . .	116.80
91961	1 Anillo incomp. de filig., 6½ gramos . . . . .	37.00	01404	1 Máquina de escribir portátil marca HALDA . . . . .	219.00
92499	1 Anillo 14 gramos . . . . .	74.00	01417	1 Reloj inox. marca NOVELTI con Puls. . . . .	43.80
93603	1 Cocina eléctrica marca SIEMENS . . . . .	59.20	01419	1 Anillo con piedra, 13 grs. . . . .	73.00
96195	1 Anillo con piedra, 3 grs. . . . .	14.60	01436	1 Par de argollas y 1 anillo, 12 gramos . . . . .	51.10
97815	1 Cad. con dije de med. de 10 K. y 2 anillos dist., 41 grs. . . . .	292.00	01437	1 Par de argollas, 3 anillos dist. y 1 rad. con med. de 10 K., 22 gramos . . . . .	80.30
98269	1 Cordón rev. con dije de med., 6 gramos . . . . .	21.90			
98457	1 Puls. tej., 29½ gramos . . . . .	175.20			
98747	1 Cad. tej. chino rev. con dije				
98817	1 Cad. mart. rev. con dije de med. de 10 K., g 9gramos . . . . .	51.10			
98849	1 Esclava tej. rev., 11 grs. . . . .	51.10			
98850	1 Cad. rev. con med., 10 grs. . . . .	58.40			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
01482	1 Anilo y 1 cad. mart. con dije Cristo, -2 gramos	58.40	02496	1 Puls. tej. Nº 8 br. sold., 13 gramos	58.40
01484	1 Reloj inox. marca SIMCA con Puls.	29.20	02523	1 Esclava de cad. mart., 65 grs.	365.00
01488	1 Anilo con piedra, 6 grs.	36.50	02537	1 Anilo, 1 cad. con dije, y dije golp., 8 grs.	43.80
05113	1 Cad. con dije de med. de 10 K., gramos	87.60	02540	2 Pulseras distintas, 67 grs.	365.00
01537	1 Par de argollas, 1 cad. con dije de Cristo y 1 dije 10 gramos	58.40	02552	2 Anilos, 1 par de argollas golp. y 1 dije golp., 10 grs.	58.40
01555	1 Puls. y 3 anilos distintos, 7 gramos	29.20	02558	1 Anillo, 1½ grs.	7.30
01556	1 Esclava tej., 11 grs.	58.40	02593	2 Anillos con piedra, 18 grs.	87.60
01557	1 Par de argollas, 2 dijes dist., 1 cad. con med. 1 puls. con varios dijes, 27 gramos	146.00	02639	1 Cad. con dije de Cristo incomp., 10½ gramos	58.40
01558	1 Lámpara eléctrica de pedestal, con 3 sombras blancas	73.00	02650	1 Pulsera Tej. Nº 8 Cad. seg. rev., 10 grs.	58.40
01626	1 Cad. tej. chino con dije de med. cal. golp., 15 grs.	73.00	02652	4 Anillos distintos, 9 grs.	43.80
01634	1 Puls. tej. chino con dije de med. 10 K., 39 grs.	146.00	02653	1 Anilo con piedra, 9 grs.	51.10
01714	3 Anillos distintos, 12 grs.	29.20	02698	1 Puls. y 1 cadena ord. sin dije, 20 gramos	116.80
01759	1 Cadena ord. con dije de Cristo, 13 grs.	58.40	02705	1 Cordón rev. con dije de Cristo, 10 gramos	58.40
01805	1 Par de argollas rollizas, golp., 5 gramos	29.20	02729	1 Par de chapas golp 3½ grs.	17.52
01822	1 Cad. sin dije, 12 grs.	65.70	02742	2 Anillos dist. y 1 puls. de eslabones, 17 grs.	87.60
01896	1 Cad. tej. chino rev. sin br. con dije de Med., 10 grs.	43.80	027757	1 Cad. fina rev. con dije de Cruz golp., 5 grs.	29.20
01932	1 Puls. tej. chino con cad. de seg., 20 gramos	116.80	02856	1 Cad. ord. con dije de Med. de 10 K., 5 gramos	29.20
01969	1 Reloj inox. marca VIRTUS con puls. 2 anillos y 1 puls. con 11 Imit. de perla, 15 grs.	73.00	02935	1 Pulsera tej. Nº 8 con dije de Med., 10 K., 8 grs.	43.80
01971	1 Anilo con piedra, 10 grs.	58.40	02943	1 Anillo, 1 par chapitas, 1 gacillita con dije y 1 dije 3½	21.90
01994	1 Cámara fotográfica marca KODAK película, 127	14.60	02965	1 Anillo despegado con piedra, 3 gramos	29.20
02079	1 Anillo con piedra Ord., 4 grs.	21.90	03117	1 Puls. tej. chino con dije golp. 14 gramos	73.00
02090	1 Puls. de eslab. calados con dije redondo, 21 grs.	102.20	03149	1 Cadena mart. con dije de medalla de 10 K., 22 grs.	102.20
02134	1 Anillo grabado, 11½ grs.	8.76	03149	1 Cadena mart. con dije de medalla de 10 K., 22 grs.	102.20
02135	1 Anillo con brillantitos en el centro, 2 gramos	73.00	03165	1 Anillo con piedra, 8½ grs.	51.10
02214	1 Puls. de eslabones incomp., 57 gramos	204.40	03173	1 Pulsera tej. Nº 8 br. med. 14½ grs.	73.00
02228	1 Cad. rev. con 2 dijes dist. golp., 7 gramos	21.90	03208	1 Cad. con dije de Cristo golp. 4 gramos	17.52
02271	1 Cad. tej. chino sin dije, 20 gramos	102.20	03214	1 Par de chapas, con esmeraldas, 1 anillo, 4½ gramos	146.00
02291	1 Anillo, 1 Puls. tej. de corozo 20 gramos	87.60	03218	1 Reloj inox. marca ORIS con pulsera	58.40
02292	1 Cad. tej. Nº 8 con dije de med., 10 K., 45 grs.	248.20	03296	1 Par de chapas y 1 cad. con dije de medalla 10 K., 18 gramos	87.60
02294	1 Par de argollas golp., 5 grs	29.20	03303	1 Anillo de meseta lisa, 2½ grs.	14.60
02298	3 Puls. distintas, 80 grs.	438.00	03339	1 Esclava tej. chino y cordón con med. 10 K., golp. Ligms.	73.00
02308	1 Esclava tejido Nº 8, 1 par argollas rollizas, 1 grs.	58.40	03361	1 Puls. de eslab. con dije de v/signos dist., 34 grs.	189.80
02311	4 Anillos, y 1 cadena con dije de medala, 11 grs.	58.40	03369	4 Pulseras distintas, 49 grs.	262.80
02405	1 Anillo con 1 imitación de perla y 1 piedra roja, 2 grs	14.60	03377	1 Cámara fotográfica marca KODAK con su flash	21.90
02410	1 Dije de Med. de 10 K., y 1 anillo con p. larga, 15 grs.	73.00	03387	2 Anillos distintos, 9 grs.	51.10
02431	1 Cadena con dije de medalla de 10 K., 16 grs.	73.00	03417	1 Puls. media caña golp., 18 gramos	102.20
2451	1 Pulsera tej. de corozo rev., 16 gramos	73.00	03424	1 Reloj inox. marca ORIS con pulsera tej.	58.40
02463	1 Anillo con 1 turquesa y 20 brillantitos, 7½ gramos	438.00	03496	1 Puls. rolliza golp. y 1 pedacito de cad. 1 cad. con dije de 3 piezas de dist. color, 29 grs.	146.00
02472	1 Puls. de Eslab. con tej. chino y dije de med. 10 K., 13 grs.	58.40	03634	2 Anillos, y 2 esclavitas dist., 8 gramos	43.80
02478	1 Puls. de eslab. cal. y 1 cad. con dije de Med. 10 K., 45 grs.	23.60	03665	2 Anillos dist. y 1 cadena con dije de Cristo, 9½ grs.	51.10
02488	1 Puls. rolliza, 1 anillito y 1 cad. con med. 10 K., 25 grs.	116.80	03666	1 Puls. media caña golp. 5½	29.20
			03725	1 Anilo con piedra, 7 grs.	36.50
			03753	1 Cadena con dije de med. 10 K. 8 gramos	43.80
			03763	1 Anillo con piedra roja, 11½ gramos	58.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
03769	2 Anillos distintos con piedra, 8½ gramos . . . . .	58.40
03777	1 Esclava de cad., 24 grs. . .	116.80
03822	1 Cadena tej. chino rev. con dije de med. 10 K., 20 grs.	116.80
03849	1 Par de chapas de filigrana, 3½ gramos . . . . .	17.52
03862	1 Anillo despegado de meseta lisa, 8 gramos . . . . .	43.80
03884	3 Anillos distintos, 5 grs. . . .	29.20
03890	1 Pulsera tej. chino, golp. y 1 cad. con dije de med., 26 grs.	146.00
03894	1 Puls. tej. chino, 20 grs. . . .	116.80
03931	1 Puls. tej. Nº 8 con dije golp. 12 gramos . . . . .	65.70
04071	1 Cámara fotográfica marca KODAK, película 127 . . . . .	11.68
04077	2 Cadenas con dipes disintos, 11 gramos . . . . .	43.80
04115	1 Cadena fina rev. con dije y anilo, 4 gramos . . . . .	21.90
04153	2 Anillos grab. 4 gramos . . . .	21.90
04175	1 Puls. tej. de corozo con dije, 13 gramos . . . . .	73.00
04181	1 Anilo con 7 chispitas en hileras, 1½ gramos . . . . .	73.00
04208	1 Cad. sin dije, 3 anillos, 1 par de argollas, 2 pares de chapas, y 4 pulseras distintas, 96 gramos . . . . .	416.10
04209	1 Par de chapas, 1 cade. con dije, 2 puls. dist., y 3 anillos distintos, 87 gramos . . . . .	321.20
04217	1 Par de argollas, golp. 1 cad. fina con dije de med. y 7 gramos . . . . .	36.50
04219	2 Anilos dist. y 1 cad. con dije de Cristo golp., 9 gramos . .	51.10
04221	1 Cadena ord. con dije de Cruz golp. c/8 imit. de coral 21 grs.	116.80
04235	1 Puls. tej. chino golp., 8 grs.	43.80
04238	1 Puls. tej. de corozo, 13 grs.	58.40
04249	2 Puls. dist. 2 anillos, 1 cad. con dije y 1 par chapas 65 gramos . . . . .	292.00
04282	1 Puls. de eslabones con tej. chino, 17 gramos . . . . .	80.30
02486	1 Reloj de 14 K. marca KODAK con pulsera para mujer	43.80
04287	1 Anilo y 1 moneda de 5 dllars, 14 gramos . . . . .	80.30
04288	1 Puls. tej. Nº 8, 6 grs. . . . .	21.90
04298	1 Puls. media caña cad. de seg., 18 gramos . . . . .	94.90
12668	1 Radio marca PHILLIPS . . . . .	184.60
12919	1 Radio portátil de baterías marca ZEPHYR . . . . .	28.40
16874	1 Máquina de coser marca SINGER . . . . .	420.00
17114	1 Tocadoisco forma de consola marca SIMPHONIC . . . . .	700.00
17172	1 Máquina de coser eléctrica marca SINGER . . . . .	630.00
18188	1 Máquina de coser marca SINGER . . . . .	246.00
19505	1 Radio portátil de baterías marca SANYO . . . . .	56.00
19767	1 Radio de baterías marca NATIONAL c/1 esq. golp.	280.00
19817	1 Radio portátil de baterías marca PHILLIPS . . . . .	140.00
19880	1 Radio portátil de baterías NATIONAL c/1 destiladura	112.00
19944	1 Radio portátil de baterías marca SINGER . . . . .	112.00
20048	1 Máquina de coser marca SINGER . . . . .	350.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
20171	1 Radio tocadistoco portátil de baterías marca NATIONAL M. en m/e. . . . .	168.00
20173	1 Radio portátil de baterías marca HITACHI antena m/e	98.00
20356	1 Radio marca NATIONAL	82.80
20518	1 Radio portátil de baterías marca SANYO c/1 rev. . . . .	96.60
20683	1 Televisor eléctrico marca RCA VICTOR . . . . .	828.00
20742	1 Tocadoisco portátil marca NATIONAL 3 velocidades . . . . .	110.40
20781	1 Radio portátil de baterías marca óATIONAL . . . . .	82.80
21263	1 Radio marca PHILLIPS . . . . .	248.40
21299	1 Radio portátil de baterías marca NATIONAL . . . . .	138.00
21311	1 Radio portátil de baterías marca NATIONAL . . . . .	96.60
21434	1 Radio portátil de baterías marca FIESTA . . . . .	48.30
21440	1 Radio portátil de baterías marca Crown . . . . .	69.00
21461	1 Radio portátil de baterías marca TISHIBA . . . . .	110.40
21463	1 Radio portátil de baterías marca PHILLIPS con v/rev.	110.40
21496	1 Radio marca Loewe Opta . . . .	110.40
21498	1 Radio portátil de baterías marca KITARON . . . . .	41.40
21673	1 Máquina de coser marca SINGER . . . . .	414.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
OFICINA PRINCIPAL

2 1

**Títulos Supletorios**

Nº 1548— B/U Nº 546248— \$ 90.00

Gloria Gutiérrez Loáiga solicita título supletorio finca sesenta manzanas «Santa Rosa», Isla Macarroncito de Solentiname, lindante: norte, sur y este, el Oran Lago; y oeste, Miguel Gutiérrez Corrales.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, uno Junio mil novecientos sesentisiete.—Ernesto Navarro C.—Ronaldo Montiel, Srlo.

3 1

Nº 1381 —B/U Nº 606578— \$ 45.00

Cerafina Ceas solicita supletorio tres manzanas y media; norte, Adelina Lezcano; sur, Isabel Moreno; oriente, Visitación García; occidente, Casimiro Centeno.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, uno Junio mil novecientos sesentisiete.—G. Gutiérrez.—Hugo Tercero.

3 1

Nº 1382 —B/U Nº 606579— \$ 45.00

Juan Pablo Ceas solicita supletorio tres manzanas y media; norte, Vicente Maitrena; sur, Isabel Moreno; oriente, Visitación García; occidente, Casimiro Centeno.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, uno Junio mil novecientos sesentisiete.—G. Gutiérrez—Hugo Tercero.

3 1

**Solitud Venta de Terreno Ejidal**

Nº 1527 —B/U Nº 628101— \$ 135.00

Manuel Sandoval Gaitán, mayor de edad, casado, chofer y de este domicilio, solicita venta terreno

ejidal situado en la Comarca Las Jinetes, con una extensión superficial de cuatro mil varas cuadradas y dentro de los siguientes linderos: o lente, resto de la propiedad del señor Reynaldo Velásquez Ramírez; poniente, predio de Rufino Escobar; norte, callejón enmedio, predio del señor Velásquez Ramírez; y sur, propiedad de Alberto Argüello, antes de Luis Palacios.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, seis de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanares E., Secretario. 3 2

### Donaciones de Terrenos Municipales

No. 1476 —B/U No. 576648— ₡ 45.00

Isabel Incer de Sequera solicita donación predio urbano Municipal, parte central esta ciudad. Interesados opónganse.

Secretaría Alcaldía Municipal. Boaco, dos de Junio mil novecientos sesenta y siete.—Alodya Rocha, Sra. 3 2

No. 1475—B/U No. 576647— ₡ 45.00

Celina Incer de Bendaña solicita donación predio urbano Municipal, parte central esta ciudad. Interesados opónganse.

Secretaría Alcaldía Municipal. Boaco, dos Junio mil novecientos sesentisiete.—Alodya Rocha, Sra. 3 2

No. 1474—B/U—No. 576649— ₡ 45.00

Ernesto Incer Alvarez solicita escritura donación predio urbano parte central esta ciudad. Interesados opónganse.

Secretaría Alcaldía Municipal. Boaco, dos Junio mil novecientos sesentisiete.—Alodya Rocha, Sra. 3 2

No. 1496—B/U No. 548657— ₡ 90.00

Lindolfo Izaguirre Osorio solicita donación solar esta ciudad, con casa, linderos: norte, solar de Roberto Alfaro; sur, calle de por medio, casa y solar Anastasio Lezama; oriente, solar de José Castillo; occidente, solar de Hellodoro Montoya.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, treintinueve Mayo mil novecientos sesentisiete.—Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal.—Gabriel López Martínez, Secretario. 3 2

No. 1365—B/U No. 542916— ₡ 90.00

Cristóbal Salazar, solicita donación solar municipal esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar municipal; poniente, casa y solar de Francisco Carmona; norte, terreno municipal; y sur, solar de Bertoldina Duarte, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposición término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, tres de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—Miguel Ángel Mejía, Alcalde Municipal.—Nicasio Quadamuz, Secretario. 3 1

No. 1368—B/U No. 620710— ₡ 90.00

Eugenio, Raymundo y Teófilo, todos de apellidos Poveda Ruiz, solicitan donación solar esta ciudad, estos linderos: norte, casa y solar de Mateo Díaz; sur, solar de Tomás Ramos; oriente, calle de por medio, solar Francisco Pérez; occidente, solares vacantes Reynerio Espinoza.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, cinco Junio mil novecientos sesentisiete.—Oscar Peña, Alcalde Municipal.—Gabriel López, Secretario. 3 1

### Arriendo de Terreno Ejidal

No. 1398 —B/U No. 543393— ₡ 90.00

Alfredo Rubio Flores, solicita en arriendo un lote terreno ejidal veinticinco manzanas, denominado «El Nispero», ubicado en el Valle de Verapaz, esta jurisdicción, y linda: oriente, Abelino Rivera; occidente, José Reyes Gómez; norte, monte inculto; y sur, Celso Pérez.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Totogalpa, ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Luis López Flores, Alcalde Municipal.—María Asunción López Flores, Secretaria Municipal. 3 1

### Citaciones de Procesados

Reg. 136

Cítase y emplázase al Sr. Víctor M. Moreira, mayor de edad, Tenedor de Libros, de este domicilio, para que en su calidad de Ex-Tenedor de Libros de la Tesorería de la Junta Administradora del Hospital de Enfermos Mentales, comparezca personalmente, o por medio de apoderado, a personarse en las diligencias de impugnancia que se le siguen en esta Contraloría, a solicitud de Doña Elisa C. de Robelo, en su carácter de Tesorera de la Junta Administradora del Hospital de Enfermos Mentales, impugnancia que se tramita como incidente del juicio de cuentas seguido contra la mencionada Tesorera, por el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a fin de que reciba el Pliego de Reparos que antecede por valor de Catorce Mil Ciento Catorce Córdobas (₡14.114.00), o se apersona en el estado en que se encuentren, dentro de los cinco días siguientes al de la última publicación de este Edicto.

Dado en la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, en Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—León Riveraláñez V.—Contralor General.—Mercedes Martínez Z, Secretaria Especial.

Es conforme con su original. Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—Mercedes Martínez Z.—Secretaria Especial de la Contraloría. 5 5

Reg. 96

Por segunda y última vez, cito y emplazo a los procesados Bernabé Ruiz, de generales ignoradas y a Justo Bordas Meléndez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Telica, para que dentro del término de quince días concurren al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se tramita en contra de ellos en el orden siguiente:—A Bernabé Ruiz, como autor de los delitos de Homicidio en riña tumultuaria cometidos en las personas de Róger Flores y Oscar Meléndez Treminio, siendo los tres de generales ignoradas.—A Justo Bordas Meléndez, como autor del delito de Homi-

cidio en riña tumultuaria cometido en la persona de Pablo Ruiz López, ambos de generales consignadas en autos, bajo apercibimiento de someter la causa a conocimiento del Tribunal del Jurado y que la sentencia que sobre dichos procesados recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Recuérdase a las autoridades la obligación de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los cuatro días de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Entrelíneas—antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar donde se ocultan—Vale.—Adán Zapata M.—Ernesto Madriz—Srio.

Es conforme con su original. León, seis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. Ernesto Madriz.—Srio. 1

#### Reg. 99

Por primera vez, se cita y emplaza al procesado ausente Adán Hurtado Sequeira, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en las personas de Isabel Romero Rodríguez y Félix Pedro Galagarza, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Jalapa, seis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—C. Augusto Báez S.—Fulg. Miranda M. Srio.

Es conforme. Jalapa, seis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Fulgencio Miranda Martínez.—Srio. 1

#### Reg. 106

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Julio Páramo Gray, Carlos González y Marcelino Largaespada, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de robo en la persona de Alberto Alemán Sandoval, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no se presentaren.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes mencionados procesados, y a los particulares, denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Jinotepe, dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—C. A. López y López.—Eleanor Martínez.—Sria.

1

#### Reg. 107

Por primera vez, cito y emplazo al procesado José Angel Siles, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en causa criminal que se sigue en su contra por el delito de Hurto, cometido en bienes de Jesús Parajón, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde; elevar la presente causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.—corregido—veinticuatro—vale.—Angela Rizo C.—Lydia Chavarría.—Sria.

Es conforme con su original. Matagalpa, trece de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Contreras.—Secretario Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa.

1

#### No. 108

Por primera vez cito y emplazo al procesado Inocelio Martínez, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en causa criminal, que se sigue en su contra por el delito de lesiones, cometido en la persona de Eleuterio Rodríguez, de generales ignoradas.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Angela Rizo C.—Lydia Chavarría, Sria.

Es conforme con su original.—Matagalpa, trece de Mayo de mil novecientos se-

setenta y siete.—Juan Contreras, Secretario Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa.

1

---

No. 109

Por primera vez, se cita y emplaza a los procesados Bernardino y Manuel Treminio, ambos de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de hurto, cometido en bienes de Jesús Jarquín Treminio, bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario, nombrarle defensor de oficio y declararles rebeldes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delinquentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Testado—a los—Vale—Angela Rizo C.—Rosario Leytón Pao, Srío.

Es conforme con su original.—Matagalpa, Mayo trece de mil novecientos sesenta y siete.—Testado—Parajón—No vale.—Juan Contreras, Secretario.—Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa.

1

---

No. 110

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pedro Trujillo Nicomedes, conocido como Pedro Berríos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Carlos Narvárez Hernández, conocido como Carlos Hernández Narvárez, los dos de generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los quince días de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—Adán Zapata M.—Ernesto Madriz, Srío. -

Es conforme con su original. León, quince de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Ernesto Madriz, Srío.

1

No. 111

Por primera vez cito y emplazo al procesado Mercedes Chávez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones a Domingo Cortez, quien es mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Santa Teresa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito a las diez de la mañana del día dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—César A. López y López.—Eleanor Martínez, Sría.

Es conforme.—Eleanor Martínez, Sría.

1

---

No. 118

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Nelson Escobar Loáisiga o Narvárez y Miriam Rivas de Escobar, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por los delitos de asesinato en la persona de Gilberto Murillo Cerda, de calidades ignoradas; robo y lesiones en bienes en la persona de Luz Alemán de Murillo, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio y lesiones en la persona de Francisco Blandino Murillo, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino del caserío «Los Rincones» de esta jurisdicción, el primero como autor y la segunda como cómplice; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a dichos delinquentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masatepe, cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Dr. Emilio Mercado Herrera.—Carlos B. Ruiz G., Srío.

1